

prudencias á efecto sean repartidas oportunamente entre los ciudadanos que deberan hacer uso de ellas el dia 12 del proximo entrante Noviembre en que se verificaran los elecciones municipales. Quedo haciendo otro asiento para el presente acuerdo, se levanto la sesion á la que asistieron todos los miembros que forman la Corporacion municipal, levantandose la presente acta para la de vida constoncia: doy fe

Gerónimo Siller
Antonio
V. V. Castegui
Lizandro Perostegui
Hermenegildo

N.º 23

Sesion ordinaria del dia 13 de Noviembre de 1899.
A la hora de reglamento, reunidos los C.º Regidores que forman la Corporacion municipal de esta Villa, bajo la presidencia del C.º Alcalde 1.º propietario, y habiendose declarado abierta la sesion, la S.ª dio cuenta con la anterior y sin discusion fue aprobada. En seguida el Sr. Presidente dio cuenta haber quedado cumplido lo dispuesto en el acuerdo anterior. A continuacion, el mismo Señor Presidente dio cuenta que como estaba dispuesto en los acuerdos de dos y veintitres de Octubre anterior, las elecciones de funcionarios municipales de esta Villa para el entrante año de 1900, se habian verificado ayer, con excepcion á la ley electoral de 20 de Junio de 1893 en su parte relativa, cuyos expedientes se habian recibido por la S.ª. Y el Ayuntamiento dispone, se le dé conocimiento de ello al Superior Gobierno del Estado y que, por consecuencia, se suplica al Sr. Presidente se sirva poner á disposicion de la Junta de Escribadores de esta municipalidad los expedientes que han quedado referidos á efecto de que los Escribadores hagan la declaracion de funcionarios municipales á su

de todo tiempo, como se dispone en la ley de la materia. En seguida el Sr. Presidente dio cuenta con el oficio n.º 526 fecha 30 de Octubre del Superior Gobierno del Estado en que se inserta el que dirigió á dicho Gobierno el Sr. Alcalde 1.º de Monterrey, reclamando, los límites de la Ciudad, de que por Decreto de 25 de Mayo de 1884 tenia administrando este Municipio. El Ayuntamiento determina, que en este caso el Superior Gobierno sea el que resuelva; porque, si este Municipio por un Decreto, tuvo en sus límites ese límite, por otro nuevo mandamiento se pondrá á disposición de la entidad 1.ª de Monterrey que lo reclama. Los terminados otros asuntos para tratarlos en el presente acuerdo, se levantó la sesión, á la que asistieron todos los miembros que forman la Corporación Municipal, levantándose la presente acta para la debida constancia: doy fe,

Florencio Davila

Salazar

Lizandro Verastegui

Antoni Jerónimo Siller

V. Verastegui

N.º 24. Sesión ordinaria del día 27 de Noviembre de 1899.

A la hora de reglamento, reunidos los Sres. Regidores que forman la Corporación Municipal de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º propietario y habiéndose declarado abierta la sesión, la Sra. dio cuenta con la anterior y fue desoída. A continuación el mismo Sr. Presidente manifestó haber quedado cumplido lo dispuesto en el acuerdo anterior. En seguida el Sr. Presidente dio cuenta haber recibido de la Sra. del Superior Gobierno del Estado, el oficio n.º 913 en que se dispone que no debe ejercer ninguna autoridad, jurisdicción alguna fuera de los límites divisorios de un Municipio; y que por lo mismo las Haciendas de Barrera y parte de San Agustín, hoy pertenecen en su jurisdicción al Municipio de Monterrey, puesto que quedaron dentro del límite de esa Ciudad; cuya resolución Superior se comunicó al Sr. Alcalde 1.º de dicha Ciudad para su conocimiento. El Ayuntamiento dispone que sien